**PROYECTO DE LEY NUMERO \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_/**

“Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 668 de 2001, se crea la Beca Pedro Pascasio Martínez y se establece el procedimiento para efectuar la elección de los ganadores de las Medallas “Luis Carlos Galán de lucha contra la Corrupción” y “Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana”.

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

Artículo 1º. Artículo nuevo. Modifíquese el artículo 1º de la Ley 668 de 2001, el cual quedará así:

**Artículo Nuevo.** El ganador de la “Medalla Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana”, podrá acceder a los siguientes estímulos:

Beca Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana para realizar estudios superiores de pregrado o posgrado en Instituciones Públicas de Educación Superior del país.

El Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional, dispondrá las apropiaciones presupuestales necesarias que garanticen la beca, cuyo otorgamiento se efectuará a través del Instituto Colombiano de Crédito y Estudios en el Exterior (Icetex).

Opcionalmente a la Beca, el ganador de la medalla podrá optar por uno de los programas de capacitación técnica y/o tecnológica que ofrezca el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) en cuyo ingreso, esta Entidad le otorgará prelación.

 Estos reconocimientos se sujetarán al cumplimiento de los requisitos mínimos de admisión y el promedio académico exigido para la permanencia en el respectivo programa.

Parágrafo 1°. El beneficiado contará con un término de tres (3) años para acceder al estímulo educativo contado a partir de la entrega de la Medalla. Para el efecto, las Comisiones de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República y la Cámara de Representantes, expedirán la respectiva certificación.

La obligación del Estado con el condecorado terminará cuando este rechace expresamente el incentivo o cuando se establezca desinterés por bajo rendimiento académico.

Parágrafo 2°. En caso de que el ganador de la medalla “Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana” no haya culminado aún los estudios requeridos por la normatividad para acceder a las becas de que trata el presente artículo, se adoptarán los siguientes plazos para la realización efectiva de los beneficios educativos:

Para la beca educativa del Sena, el plazo será de tres (3) años contados desde la culminación de la secundaria o del requisito mínimo exigido, según sea el caso.

Para la beca educativa universitaria en modalidad de pregrado, el plazo será de tres (3) años contados desde la culminación de la media vocacional.

Para la beca educativa universitaria en modalidad de posgrado, el plazo será de tres (3) años contados desde la culminación del pregrado.

Artículo 2°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 668 de 2001, el cual quedará así:

**Artículo nuevo**. La Mesa Directiva Conjunta de las Comisiones de Ética del Congreso de la República, en la elección de las personas que serán condecoradas con las Medallas “Luis Carlos Galán de Lucha contra la Corrupción” y “Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana”, al definir el mecanismo de selección, tendrá en cuenta los siguientes parámetros:

1. El 16 de marzo de cada año, la Mesa Directiva Conjunta de las Comisiones de Ética del Congreso de la República, declarará abierta la convocatoria pública para la postulación. El término para la presentación de las hojas de vida culminará el 16 de junio.

La convocatoria será publicada en radio, televisión, prensa, medios digitales o tecnológicos de amplia cobertura, así como en los programas y espacios institucionales asignados al Congreso de la República.

1. Para el estudio y selección que corresponde a las Comisiones de Ética, la postulación como mínimo contendrá los siguientes requisitos:

 a) Escrito firmado por el postulante en el que manifieste que, por el trabajo, conducta honorable e irreprochable presenta al candidato como opcionado a la respectiva medalla. El postulante deberá identificarse con nombre completo, domicilio, teléfono y datos de contacto;

 b) Hoja de vida del postulado que contendrá: domicilio, teléfono, nacionalidad, profesión u oficio y datos de contacto;

 c) Referencias personales y laborales, claramente expresadas para su confirmación;

 d) Fotocopia ampliada de la tarjeta de identidad, cédula de ciudadanía y/o NIT.

 e) Síntesis de los servicios y/o iniciativas, méritos, ejecutorias, obras, estudios, investigaciones, aportes, logros, distinciones y reconocimientos en la lucha contra la corrupción;

 f) Soporte documental que sustente la postulación, indicando lugares, oficinas, dependencias y personas que las puedan confirmar.

Las Comisiones de Ética del Congreso, además del estudio y verificación de las hojas de vida, con la reserva de sus actuaciones conforme al Reglamento Interno del Congreso, solicitarán a los Organismos de Control del Estado los antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales, igualmente información sobre quejas, indagaciones o investigaciones en curso de los postulados.

1. En el proceso de selección, podrá participar cualquier persona natural o jurídica, según corresponda; no obstante, los integrantes de las Comisiones de Ética del Congreso de la República, valorarán especialmente el trabajo de los postulados cuyo trabajo contra la corrupción y recuperación de valores éticos ciudadanos se realice con independencia de las funciones propias de los Organismos de Control y vigilancia en todos los órdenes.
2. Concluido el término de postulaciones indicado, las Comisiones de Ética del Congreso, publicarán en las Páginas Web de cada Corporación el listado de los candidatos inscritos para cada medalla por el término de tres (3) días hábiles.

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a esta publicación, se recibirán las aclaraciones, objeciones, situaciones positivas o adversas que, sobre los postulados presente la ciudadanía.

Las Oficinas de Información y Prensa de cada Cámara, divulgarán lo dispuesto en el presente numeral para conocimiento de la ciudadanía.

1. Las Secretarías Generales de las Comisiones de Ética del Senado de la República y la Cámara de Representantes, a más tardar el veinte (20) de julio de cada año, presentarán a los honorables Congresistas integrantes de estas células congresuales, informe de las postulaciones recibidas, que contendrá la síntesis de las hojas de vida de los postulados, previa verificación de ejecutorias, referencias, antecedentes disciplinarios, contractuales, penales y fiscales, registros en las bases de datos de los Organismos de Control, así como de las aclaraciones, objeciones, situaciones positivas o adversas que, respecto de los postulados presente la ciudadanía en la respectiva socialización.
2. La Mesa Directiva Conjunta de las Comisiones de Ética, designará Subcomisión integrada por dos (2) Senadores de la República y dos (2) Representantes a la Cámara, quienes preseleccionarán entre cinco (5) y diez (10) finalistas, si las hubiere, para cada condecoración. En la elección participarán las hojas de vida preseleccionadas por la Subcomisión; no obstante, los integrantes de las Comisiones de Ética podrán insistir en alguna o algunas de las postulaciones no preseleccionadas.

La Subcomisión, rendirá su informe a más tardar el 31 de julio de cada año.

1. La Mesa Directiva podrá convocar a los preseleccionados a las medallas “Luis Carlos Galán de lucha contra la corrupción” y, “Pedro Pascasio Martínez de ética republicana”, para que en sesión conjunta presenten sus ejecutorias ante los integrantes de las Comisiones de Ética.

La elección se realizará mediante voto secreto que será depositado personalmente por los miembros de estas células congresuales, en URNA cerrada, en sesión conjunta que para el efecto se convoque previamente al 18 de agosto de cada año.

Los finalistas a cada condecoración podrán ser exaltados con mención especial de reconocimiento.

1. Las Direcciones Administrativas del Senado de la República y la Cámara de Representantes, en coordinación con las oficinas de Protocolo, se encargarán de la oportuna elaboración de las Medallas “Luis Carlos Galán de Lucha contra la Corrupción” y “Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana” y los respectivos pergaminos, que serán suscritos por la Mesa Directiva del Congreso de la República y la Mesa Directiva de las Comisiones de Ética del Congreso.

Parágrafo primero. El Senado de la República y la Cámara de Representantes, incluirán en su presupuesto anual y por partes iguales, las partidas correspondientes para atender los gastos de difusión de la convocatoria, elaboración de las preseas y acto solemne de entrega, sin que haya lugar a la destinación de recursos adicionales por parte de la nación.

Parágrafo segundo: La entrega de las condecoraciones se efectuará en acto solemne que será presidido por las Mesas Directivas del Congreso de la República y las Comisiones de Ética y Estatuto del Congresista, en conmemoración del día Nacional de lucha contra la corrupción.

Artículo 3°. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los honorables Congresistas,

Con toda atención,

Los Honorables Senadores:

**CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LÓPEZ ANDRÉS CRISTO BUSTOS**

Presidente Comisión de Ética Vicepresidente Comisión de Ética

Senador de la República Senador de la República

**LAUREANO AUGUSTO ACUÑA DÍAZ WILSON NEBER ARIAS CASTILLO**

Senador de la República Senador de la República

**JUAN LUIS CASTRO CÓRDOBA CARLOS FELIPE MEJÍA MEJÍA**

Senador de la República Senador de la República

**MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ EDUARDO ENRIQUE PULGAR DAZA**

Senador de la República Senador de la República

**JHON MILTON RODRÍGUEZ SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ**

Senador de la República Senador de la República

Los Honorables Representantes:

**EDWIN GILBERTO BALLESTEROS ARCHILA JULIÁN PEINADO RAMÍREZ**

Presidente Comisión de Ética Vicepresidente Comisión de Ética

Cámara de Representantes Cámara de Representantes

**JOSÉ GABRIEL AMAR SEPULVEDA JAIRO GIOVANY CRISTANCHO TARACHE**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**ALFREDO APE CUELLO BAUTE NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**JUANITA MARÍA GOEBERTUS ESTRADA ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ FELIPE ANDRÉS MUÑOZ DELGADO**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**VÍCTOR MANUEL ORTIZ JOYA CESAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**CRISANTO PISSO MAZABUEL MÓNICA MARÍA RAIGOZA MORALES**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**NESTOR LEONARDO RICO RICO JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**PROYECTO DE LEY NUMERO \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_/**

“Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 668 de 2001, se crea la Beca Pedro Pascasio Martínez y se establece el procedimiento para efectuar la elección de los ganadores de las Medallas “Luis Carlos Galán de lucha contra la Corrupción” y “Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana”.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

1. **Antecedentes.**

Para efectos de ilustración que sustentan la presente iniciativa, se retoman como antecedentes los documentos ya existentes que condensan los esfuerzos de los congresistas que han integrado las Comisiones de Ética y Estatuto del Congresista en legislaturas anteriores. Vale la pena resaltar que este Proyecto de Ley, fue radicado por primera vez con el Número 173 de 2016 Senado – 140 de 2017 Cámara, y en el año 2019, nuevamente un grupo de parlamentarios presentó esta iniciativa a través del No. 384 de 2019 Cámara[[1]](#footnote-1), archivándose en las dos ocasiones de acuerdo a los términos del artículo 190 de la Ley 5ª de 1992.

1. **Objeto del proyecto. [[2]](#footnote-2)**

La presente iniciativa tiene como finalidad adicionar la Ley 668 de 2001, crear la Beca Pedro Pascasio Martínez y establecer el procedimiento para efectuar la elección de los ganadores de las Medallas “Luis Carlos Galán de lucha contra la Corrupción” y “Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana.

En este entendido se formula la adición de dos artículos nuevos, que permiten en primer orden (Artículo 1) el establecimiento para el ganador de la Medalla “Pedro Pascasio Martínez de ética República”, de una Beca para realizar estudios de pregrado o postgrado en instituciones públicas de educación superior del país; opcionalmente, el condecorado podrá acceder a los programas de capacitación técnica o tecnológica que ofrezca el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) en cuyo ingreso se otorgará prioridad.

Seguidamente (Artículo 2), se determinan los parámetros que deberán tenerse en cuenta por la Mesa Directiva Conjunta de las Comisiones de Ética del Congreso, al definir el mecanismo de selección de las personas que serán condecoradas con las medallas, entre los cuales se encuentran la convocatoria y requisitos para participar en el concurso de méritos, así como herramientas para que las Comisiones de Ética efectúen el mismo.

El Artículo 3 a su vez, reglamenta la vigencia.

Tal como lo mencionara en su momento el Honorable Representante Carlos Adolfo Ardila Espinosa, en el Informe de Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ley No. 384 de 2019 – Cámara: “ (…) *Los artículos 1º, 3º y 4º de la Ley 668 de 2001, que declara el 18 de agosto como “Día Nacional de lucha contra la corrupción”, crea las medallas “Luis Carlos Galán de lucha contra la corrupción”, “Pedro Pascasio Martínez de ética Republicana” y delegan el proceso de selección a las Comisiones de Ética del Congreso, no son modificados en este proyecto”.* En la presente iniciativa, tampoco son objeto de modificación, habida cuenta del perfeccionamiento que ha tenido el proyecto en su devenir histórico y legislativo.

1. **Marco Constitucional y Legal**

Resulta imperioso tener en cuenta que de acuerdo al espíritu integrador de nuestra Constitución Política, se establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, lo que significa que” (…) *el Estado debe velar por el bienestar de los asociados; es decir, que en vez de asumir una actitud pasiva en torno a lo que sucede en la sociedad debe entrar en acción para, como se señaló en la Sentencia SU-747 de 1998, “contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales”. De lo que se trata es de establecer la obligación de asegurarle a los asociados unas condiciones materiales mínimas de existencia, lo que implica que debe intervenir con decisión en la sociedad para cumplir con ese objetivo (...)”*

Es así que con la creación de la Beca Pedro Pascasio Martínez, aparte de reforzarse en la sociedad la *cultura orientada a la recuperación de valores éticos ciudadanos*[[3]](#footnote-3); también se generan oportunidades de desarrollo para los ciudadanos.

El artículo 7º de la Ley 819 de 2003 señala que *“en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo”*, para lo cual en la exposición de motivos y en las ponencias constarán en forma expresa *“los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho gasto”*, fuera de lo cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público *“en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior”*, sin que el concepto pueda contrariar el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

En este sentido es oportuno señalar como en las anteriores iniciativas que el presente Proyecto, prevé un bajo impacto fiscal para las finanzas públicas del Estado, y por tanto no requiere la autorización previa del Gobierno nacional, de que trata el artículo 7º de la Ley 819 de 2013*; a su vez se debe tener en cuenta que anualmente solo se escoge un (1) ganador de la Medalla Pedro Pascasio Martínez, (ver entre otras las sentencias C-662 de 2009 M. P., Doctor Luis Ernesto Vargas Silva, C-700 de 2010 M. P., Doctor Jorge Pretelt Chaljub[[4]](#footnote-4)),* y en sentido articulado se han atendido las sugerencias dadas en su momento por el Ministerio de Hacienda, en la comunicación oficial No. UJ-0581-17, de la cual se concluye lo siguiente:

*“(…) Con relación a la “Beca Pedro Pascasio Martínez”, consideró el Ministerio oportuno que se indicara expresamente que su otorgamiento se efectuará a través del Instituto Colombiano de Crédito y Estudios en el Exterior Icetex, entidad competente para estos asuntos; en cuanto a las partidas para atender los gastos de difusión de la convocatoria, elaboración de preseas y acto solemne de entrega, sugirió esta Cartera que las mismas deberán ser incluidas en el presupuesto anual del Senado de la República y la Cámara de Representantes por partes iguales, sin que hubiera lugar a la destinación de recursos adicionales por parte de la Nación (…)” [[5]](#footnote-5)*

Complementario a esta justificación legal, la Honorable Corte Constitucional en **Sentencia C-015A de 2009** ha manifestado:

“(…) *el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público, sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos, por ende, el escrutinio judicial para determinar si en este aspecto una ley es o no constitucional consiste en analizar si la respectiva norma consagra un mandato imperativo dirigido al ejecutivo, caso en el cual es inexequible, o si, por el contrario, se trate de una ley que se contrae a decretar un gasto público y , por lo tanto, a constituir un título jurídico suficiente para la eventual inclusión de la partida correspondiente, en la ley de presupuesto, evento en el cual es perfectamente legítima” (…)”*

1. **Conclusión.[[6]](#footnote-6)**

Establecer la Beca, está acorde con las previsiones del artículo 355 de la Constitución Política, al brindar un justo reconocimiento al trabajo de los jóvenes en la promoción de valores éticos ciudadanos consagrado en la Ley 668 de 2001, las ejecutorias por las que son elegidos constituyen interés público y social para que su labor sea reconocida con el estímulo que este proyecto prevé, por lo que no se requiere la autorización previa del Gobierno nacional, de que trata el artículo 7° de la Ley 819 de 2013, dado que el mismo tiene bajo impacto fiscal para las finanzas públicas del Estado.

En este entendido, y considerando que la presente iniciativa cumple con los requisitos fundamentales para ser tramitado solicitamos a los Honorables Congresistas dar trámite legislativo al Proyecto de ley *“Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 668 de 2001, se crea la Beca Pedro Pascasio Martínez y se establece el procedimiento para efectuar la elección de los ganadores de las Medallas “Luis Carlos Galán de lucha contra la Corrupción” y “Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana”*

De los Honorables Congresistas,

Con toda atención,

Los Honorables Senadores:

**CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LÓPEZ ANDRÉS CRISTO BUSTOS**

Presidente Comisión de Ética Vicepresidente Comisión de Ética

Senador de la República Senador de la República

**LAUREANO AUGUSTO ACUÑA DÍAZ WILSON NEBER ARIAS CASTILLO**

Senador de la República Senador de la República

**JUAN LUIS CASTRO CÓRDOBA CARLOS FELIPE MEJÍA MEJÍA**

Senador de la República Senador de la República

**MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ EDUARDO ENRIQUE PULGAR DAZA**

Senador de la República Senador de la República

**JHON MILTON RODRÍGUEZ SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ**

Senador de la República Senador de la República

Los Honorables Representantes:

**EDWIN GILBERTO BALLESTEROS ARCHILA JULIÁN PEINADO RAMÍREZ**

Presidente Comisión de Ética Vicepresidente Comisión de Ética

Cámara de Representantes Cámara de Representantes

**JOSÉ GABRIEL AMAR SEPULVEDA JAIRO GIOVANY CRISTANCHO TARACHE**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**ALFREDO APE CUELLO BAUTE NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**JUANITA MARÍA GOEBERTUS ESTRADA ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ FELIPE ANDRÉS MUÑOZ DELGADO**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**VÍCTOR MANUEL ORTIZ JOYA CESAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**CRISANTO PISSO MAZABUEL MÓNICA MARÍA RAIGOZA MORALES**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**NESTOR LEONARDO RICO RICO JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

1. Gacetas 330 y 451 de 2019 del Congreso de la República. [↑](#footnote-ref-1)
2. Gacetas 451 de 2019 del Congreso de la República. [↑](#footnote-ref-2)
3. Gaceta 451 de 2019 del Congreso de la República [↑](#footnote-ref-3)
4. Página 4 Gaceta 330 de 2019 del Congreso de la República. [↑](#footnote-ref-4)
5. Página 16 Gaceta 451 de 2019 del Congreso de la República [↑](#footnote-ref-5)
6. Página 4 Gaceta 330 de 2019 del Congreso de la República. [↑](#footnote-ref-6)